

24840 *RESOLUCION del Acueducto Tajo-Segura por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras del Canal Altomira-Alarcón (desglosado de tramos en túnel) y canal de Riansares (Guadalajara), con fechas 2 y 4 de septiembre de 1968, respectivamente, y hallándose incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo, habiéndose señalado el día 4 de diciembre de 1975, a las diez horas, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Por el presente acto se notifica a los propietarios y titulares de derechos afectados para que acudan al Ayuntamiento de Almonacid de Zorita (Guadalajara), en la fecha y hora indicadas, a fin de que, previo traslado a la finca de su propiedad con objeto de tomar datos sobre el terreno, se levanten dichas actas.

Se advierte a los propietarios afectados que podrán personarse acompañados de un Perito que reúna las condiciones legales y requerir la presencia de un Notario, cuya intervención será en ambos casos a su costa.

Madrid, 18 de noviembre de 1975.—El Ingeniero Jefe del Servicio de Obras del A. T. S., Jaime Nadal Aixalá.—8.776-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número: 1. Propietaria: María Amada Caro Valverde. Superficie expropiada: 4,7480 hectáreas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24841 *DECRETO 3160/1975, de 7 de noviembre, por el que se crean cuatro Colegios Nacionales de Educación General Básica en Barcelona, uno en Las Palmas y otro en Valladolid.*

El artículo segundo, apartado I, de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa reconoce a todos los españoles el derecho a una educación general y al Estado el deber de proporcionar los medios adecuados para que ese derecho se haga realidad.

Con objeto de contribuir a dar cumplimiento a este fin y en virtud de lo dispuesto en los artículos cuarto C) y cincuenta y nueve de la citada Ley para la creación de Centros de Educación General Básica, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica siguientes:

Uno. Colegio Nacional mixto para trescientos veinte puestos escolares, acogido al Plan de Urgencia de la provincia de Barcelona en Caldas D'Estrach.

Dos. Colegio Nacional mixto para trescientos veinte puestos escolares, denominado «Tiana de la Riba», calle San Sebastián, sin número, en Ripollet (Barcelona).

Tres. Colegio Nacional mixto para seiscientos cuarenta puestos escolares, acogido al Plan de Urgencia de la provincia de Barcelona y denominado «Josep María Ginesta», calle Barcelona, sin número, en Ripollet.

Cuatro. Colegio Nacional mixto para trescientos veinte puestos escolares, acogido al Plan de Urgencia de la provincia de Barcelona y denominado «Jacinto Verdaguer», en la ciudad de Torelló.

Cinco. Colegio Nacional mixto para mil doscientos ochenta puestos escolares, denominado «Castilla», en el polígono de San Cristóbal, de Las Palmas de Gran Canaria.

Seis. Colegio Nacional mixto para seiscientos cuarenta puestos escolares, denominado «Los Santos Angeles», en la Prolongación de los Reyes Católicos, sin número, de Valladolid.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades de los Colegios Nacionales de Edu-

cación General Básica relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

24842 *DECRETO 3161/1975, de 7 de noviembre, por el que se convierten en Centros Piloto los Colegios Nacionales de Educación General Básica «Ciudad de Jaén», de Madrid, y «Aduana», de Córdoba.*

El Decreto dos mil trescientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de agosto, establece el marco jurídico que ha de ordenar la experimentación en la reforma educativa y la creación de Centros Piloto adscritos a los Institutos de Ciencias de la Educación.

El amplio desarrollo adquirido por la enseñanza de nuestro tiempo impone la necesidad de investigar sobre nuevos métodos educativos, sistemas de formación del profesorado, organización y administración de los Centros educativos y, en general, todo lo necesario para mejorar la calidad de la enseñanza, para lo cual es preciso disponer de Centros que faciliten esta tarea.

El artículo cuarto del citado Decreto previene que corresponde al Gobierno la creación de Centros Piloto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran Centros Piloto a los Colegios Nacionales de Educación General Básica «Ciudad de Jaén», sito en la carretera de Andalucía, kilómetro seis, de Madrid, y «Aduana», sito en la Serranía de Córdoba, kilómetro siete, de Córdoba, adscritos, respectivamente, a los Institutos de Ciencias de la Educación de las Universidades Complutense y de Córdoba.

Artículo segundo.—El funcionamiento de dichos Centros Piloto se ajustará en todo lo dispuesto por el Decreto dos mil trescientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de agosto.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

24843 *DECRETO 3162/1975, de 7 de noviembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico la villa de Peratallada, en Gerona.*

En el bajo Ampurdán, en una pintoresca comarca, se encuentra la villa de Peratallada, cuyos orígenes arrancan de la más remota antigüedad. En la época de las colonizaciones recibió la influencia griega por la proximidad de la factoría focense de Emporión, distante muy pocos kilómetros de la actual población, y por el gran yacimiento de Ullastret, situado en el mismo límite de su término municipal.

En los tiempos presentes mantiene Peratallada un ambiente de acusado carácter medieval. El más interesante aspecto del conjunto lo constituye el recinto fortificado. Sus murallas se conservan aún en buena parte, así como sus cinco torres. Las zonas urbanas rurales son ejemplo de notable arquitectura popular, lo mismo que la plaza porticada y la del castillo con todo el sabor de la época. La iglesia parroquial, románica, se encuentra situada a extramuros de la villa y presidiendo tan pintoresco conjunto se levanta el castillo, uno de los más notables y completos de Cataluña.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la villa de Peratallada (Gerona).

Artículo segundo.—Las Corporaciones Provinciales y Municipales, los Organismos Estatales, las personas jurídicas y los particulares quedan obligados, en relación con esta declaración, a la más estricta observancia de las normas y disposiciones vigentes sobre patrimonio artístico, referentes a la defensa y conservación del entorno y ambiente propio de este conjunto.

Artículo tercero.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

24844

DECRETO 3163/1975, de 7 de noviembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico la villa de Uruña, con la iglesia de la Anunciada, de la provincia de Valladolid.

La villa de Uruña, enclavada en un bello paraje en el extremo de los montes de Torozos, dominando la tierra de Campos, se ofrece a la contemplación desde larga distancia. Destaca en ella como nota característica el hecho de estar encerrada en una muralla de piedra que se conserva casi completa en todo su perímetro. Tiene este recinto dos puertas: la principal, situada al Mediodía, construida como poterna, y la llamada del Azogue, que se encuentra en la parte Norte. Las murallas y los restos del castillo proceden del siglo XII.

En Uruña, villa entonces de patrimonio real, vivió algún tiempo doña María de Padilla, y en su castillo estuvieron prisioneros don Jaime, Conde de Urgel, aspirante al trono aragonés de don Fernando de Antequera, y doña Beatriz, hija del infante don Juan de Portugal, casada después con don Pedro Nuño, señor de Cigales. A mediados del siglo XVI cita Pedro de Medina a la villa de Uruña como una de las más principales de los reinos de Castilla y de León.

En el orden artístico y arquitectónico hay que señalar la singular fisonomía del caserío de la población, en cuya construcción abunda la piedra; la iglesia parroquial de Santa María del Azogue, de fábrica gótica del siglo XVI, y un palacio blasonado del XVII. Situada fuera del perímetro urbano de la villa se encuentra la iglesia de la Anunciada, románica y de excepcional valor, pues es de estilo pirenaico, emparentando con los monumentos catalano-aragoneses. Está labrada en piedra y en su interior hay un relieve de San Jerónimo del siglo XVI, constituyendo también pieza muy notable el camarín barroco que se aprecia en la cabecera del templo.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la villa de Uruña, con la iglesia de la Anunciada, en la provincia de Valladolid.

Artículo segundo.—Las Corporaciones Provinciales y Municipales, los Organismos Estatales, las personas jurídicas y los particulares quedan obligados, en relación con esta declaración, a la más estricta observancia de las normas y disposiciones vigentes sobre patrimonio artístico, referentes a la defensa y conservación del entorno y ambiente propio de este conjunto.

Artículo tercero.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

24845

DECRETO 3164/1975, de 7 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la mejor conservación y revalorización de la zona este del monasterio de Santo Domingo de Silos (Burgos).

El monasterio de Santo Domingo de Silos, en la provincia de Burgos, fue declarado monumento nacional por Decreto de tres de junio de mil novecientos treinta y uno, y por los elementos artísticos y arquitectónicos que lo componen constituye un ejemplar único para la historia del Románico, no sólo en España, sino también de alcance europeo.

Con el fin de acondicionar debidamente la entrada de tan valioso monumento, para su mejor contemplación y consiguiente revalorización y embellecimiento de su entorno, se hace preciso llevar a cabo las obras y servicios necesarios que permitan el cumplimiento de tal finalidad, y las expropiaciones de bienes y derechos que lleve consigo, al amparo de lo dispuesto en los artículos nueve y diez de la Ley de Expropiación Forzosa y once de su Reglamento, en relación con el 34 de la Ley del Patrimonio Artístico de 13 de mayo de mil novecientos treinta y tres.

De esta expropiación será beneficiaria la Comunidad de Santo Domingo de Silos, con el alcance y obligaciones que determinan la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento para su aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la mejor conservación y revalorización de la entrada de la zona este del Monasterio de Santo Domingo de Silos (Burgos), y para el cumplimiento de esta finalidad se acuerda la expropiación de los bienes y derechos que a continuación se indican:

Primero.—Finca rústica, con una superficie de ciento cinco metros cuadrados, propiedad de don Juan Luis Martínez.

Segundo.—Finca rústica, con una superficie de ciento sesenta metros cuadrados, propiedad de don José María del Pozo Martín.

Tercero.—Finca rústica, con una superficie de ochenta metros cuadrados, propiedad de doña Mercedes Ortega.

Cuarto.—Finca rústica, con una superficie de ochenta metros cuadrados, propiedad de don Antonio Alonso Martín.

Quinto.—Edificación del transformador, propiedad de don Guillermo del Pozo.

Sexto.—Terrenos en los que está instalado el transformador, propiedad del Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos.

Artículo segundo.—De esta expropiación será beneficiaria la Comunidad de Santo Domingo de Silos, con el alcance y obligaciones que determinan la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento para su aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

24846

DECRETO 3165/1975, de 7 de noviembre, por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa de los terrenos afectados por la construcción de Centros docentes dependientes de la Universidad Politécnica de Barcelona.

Para llevar a efecto las obras de construcción de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación y otras dependencias docentes dependientes de la Universidad Politécnica de Barcelona es necesario adquirir una superficie de terreno de ciento dieciséis mil metros cuadrados aproximadamente, enclavado en término municipal de Barcelona y sito en las proximidades del Palacio de Pedralbes, lugar que se ha considerado como el más idóneo para llevar a cabo la construcción de Centros docentes de la Universidad Politécnica de Barcelona.

Teniendo en cuenta la apremiante necesidad que se trata de atender con el inmueble a que se ha hecho referencia, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa por lo que una vez realizada durante el plazo de quince días la información pública exigida por el artículo cincuenta y seis del Reglamento de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, procede que se acuerde la oportuna declaración de urgencia.